

Para el pago de los de diezmos que se han de pagar.

SEYLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CINCO.

Juan Roca de la Provincia Casanareña Cav. del orden de  
su Mage. conde y su. ma. de su. d. de Murcia y sup. Real  
de Nueva Real y servicios de Millmas de ella y su. p. u. u. u.  
Hago saber a los señores Condes, algunos Alcaldes,  
mayores y demas Justicias del Rey nuestro señor de las Indias  
Pellas y lugares que aquí se comprehenderan como me hallo  
con la Real orden de su Mage. (que Dios sirva) Cuyo tenor es el siguiente  
Entendido el Rey de lo inferido que se hallan algunos  
Caminos por donde se llevan las cosas y que en su prozedo de la  
tolerancia de las Justicias faltando al debido cumplimiento  
prevenido en la Real ordenanza mandada observar y  
comunicada a todo el Reino; así en que todas sean ajuntadas  
de los, a las Reales su Mage. se viciaren las ordenes con la mayor  
estricta para que por las Justicias se practique sin la menor  
leve omisión la ejecución de las ordenes y se eviten los  
daños que se siguen al mal servicio de la tolerancia  
y sujeción aunque a las ordenes se les permite en los que-  
bros de que se viciaren los Insulcos que se hacen en los caminos  
lo que prevengo a Vm. para que en su Intendencia haga  
en la m. dilación el mayor estruendo en cargo a todas las  
Justicias de los quebros de irregularidad a efectos de que cum-  
pliendo como obligación observen y ejecuten lo mandado  
por su Mage. cada uno en su Jurisdicción con la adser-  
vencia que es en adelante se expenimentare y or. en  
descuido alguno del orden o Insulcos en su terminación de más  
de que serán responsables de sus Obeds. y de los daños que